INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas”, suscrito en Kingstown, el 30 de noviembre de 2012.

BOLETÍN Nº 9.164-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el ex Presidente de la República, de fecha 29 de octubre de 2013.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2013, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, el Director (s) y Jefe del Departamento de Cooperación Bilateral y Multilateral de la Agencia de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Enrique O’Farrill, y el encargado de países del CARICOM de dicha entidad, señor Diego Varela.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Adoptar medidas tendientes a promover el desarrollo de la cooperación técnica y científica entre ambas Partes.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM

Hacemos presente que, en opinión de la Comisión, el artículo XII del proyecto de acuerdo debe aprobarse con quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el N° 1) del artículo 54, y del inciso segundo del artículo 8°, en relación con el inciso tercero del artículo 66, todos de la Constitución Política de la República. Ello, porque establece la facultad de las Partes para restringir la difusión de la información que proporciona.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- El Ejecutivo señala que el presente Acuerdo responde a la necesidad de adoptar medidas tendientes a promover el desarrollo de la cooperación técnica y científica entre ambas Partes, sustentado en condiciones beneficiosas para los dos Estados.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial en sesión de la Honorable Cámara de Diputados del 21 de noviembre de 2013, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 10 de diciembre de 2013 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 19 de diciembre de 2013, aprobó el

proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (44 votos).

4. Instrumento Internacional.- El Acuerdo consta de un Preámbulo y XVII artículos, que se reseñan a continuación.

En el Preámbulo, las Partes reconocen la importancia de establecer un marco para la cooperación, la cual será en beneficio mutuo y fortalecerá la amistad entre ambos Estados, con la voluntad común de trabajar para el logro de los objetivos e ideales de cooperación Sur-Sur.

El artículo I consigna que el Acuerdo busca promover el desarrollo de la cooperación técnica y científica entre las Partes, sobre la base de condiciones beneficiosas y estableciendo programas en áreas prioritarias de acuerdo con sus respectivas políticas de desarrollo.

Por su parte, el artículo II trata de la cooperación y de cómo establecerla. Para ello, las Partes se pondrán de acuerdo sobre las actividades, proyectos o programas de cooperación técnica, en cualquier modalidad, a través de acuerdos complementarios o planes de trabajo específicos firmados por las autoridades destacadas en el artículo III, en el marco de sus competencias y disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con las leyes, normas y reglamentos en vigor en sus respectivos países.

El artículo III designa al órgano ejecutor encargado de coordinar las acciones que se desprendan de este Acuerdo, siendo para la República de Chile, la Agencia Chilena de Cooperación Internacional, AGCI; y, para San Vicente y las Granadinas será el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Asuntos de Consumidor.

A su vez, el artículo IV prevé que las Partes facilitarán, de acuerdo con sus respectivas leyes en vigor, la participación y/o financiamiento de instituciones públicas y/o privadas en la ejecución de programas, proyectos y otras actividades de cooperación mutua.

El artículo V indica que las Partes, por mutuo consentimiento, podrán invitar a agencias e instituciones de terceros países y/u organizaciones internacionales a participar en programas específicos, proyectos o actividades de cooperación en el marco de este Acuerdo. Estas actividades serán diseñadas e implementadas a través de las modalidades descritas en el artículo II del Acuerdo. Las Partes desarrollarán y coordinarán todas las actividades de cooperación científica y técnica que se realicen al amparo de los diversos acuerdos específicos firmados entre dependencias e instituciones de los dos países, para facilitar y fortalecer las relaciones de cooperación.

Luego, el artículo VI trata de la cooperación técnica entre las Partes, la cual podrá desarrollarse a través de diversas modalidades: i) intercambio de especialistas; ii) intercambio de documentos e información; iii) capacitación de recursos humanos, formación y becas; iv) intercambio de materiales y equipo; v) organización de seminarios o conferencias; y, vi) cualquier otra modalidad que se convenga.

El artículo VII enumera los temas de interés mutuo, sin perjuicio de la posibilidad de extender la cooperación a otras áreas que se consideren necesarias. Entre las mencionadas se encuentran: turismo, modernización de sectores productivos, industria, pesquería, educación y cultura, medio ambiente, recursos naturales, entre otras.

A continuación, el artículo VIII dispone el establecimiento de una Comisión Mixta Científica y Técnica Chile-San Vicente y las Granadinas, con el objeto de asegurar la coordinación de las actividades de cooperación y de lograr las mejores condiciones para la aplicación del Acuerdo, indicando por quiénes está integrada, cuándo se reunirá y cuáles son las funciones de la Comisión.

El artículo IX consigna la obligación de informar a la Comisión Mixta los resultados de las actividades de cooperación, sometiendo propuestas para su desarrollo posterior por parte de las dependencias e instituciones de ambos países responsables de la ejecución de los acuerdos específicos previstos en el artículo III.

Posteriormente, el artículo X dispone el otorgamiento, de conformidad con la legislación interna de cada Parte, de facilidades para la entrada o la salida del material y equipo a ser utilizado en los proyectos acordados en el Acuerdo. Asimismo, señala que las actividades de cooperación técnica y científica pública, estarán exentas de todo impuesto vigente o creado posteriormente, derechos de importación y/o de exportación, así como de la presentación de cualquier tipo de certificados de impuestos adicionales. Todas estas disposiciones se aplicarán también a: a) los bienes personales de los expertos y sus familias; y, b) los bienes, equipos y materiales temporales y/o definitivos, importados y/o exportados para la ejecución de las actividades del presente acuerdo. En el caso de actividades de cooperación técnica llevados a cabo por instituciones privadas, las partes deberán conceder las facilidades máximas previstas en el artículo referido, con cumplimiento y en concordancia a la legislación interna de las Partes.

El artículo XI se refiere al comisionado por cada Parte para la ejecución del presente Acuerdo, disponiendo al efecto que continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considera como patrón sustituto.

Además, cada Parte otorgará todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. El personal se someterá a las leyes y disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones específicas sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. El personal abandonará el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Por su parte, el artículo XII establece que, en cuanto al intercambio de información, las Partes observarán las leyes y demás disposiciones vigentes en ambos Estados, así como los respectivos compromisos internacionales, intereses de seguridad nacional y los derechos y obligaciones que se acuerden en relación a terceros, pudiendo cada Parte señalar, cuando lo juzgue conveniente, restricciones para su difusión.

El artículo XIII estipula que todos los costos de transporte internacional del personal a que se refiere el artículo VIII del presente Acuerdo, serán sufragados por la Parte que lo envíe y en cuanto al costo de hospedaje, alimentación y transporte local, necesarios para la ejecución de sus actividades al amparo del presente Acuerdo, se cubrirán por la Parte receptora, a menos que se especifique de otra manera o si estos costos son objeto de un acuerdo específico.

A su vez, el artículo XIV dispone que la solución de controversias o dificultades respecto a la interpretación o aplicación del Acuerdo, se efectuará mediante consultas recíprocas o conversaciones directas con el objeto de solucionar amistosamente las diferencias y asegurar la exitosa culminación de los proyectos de cooperación que estuvieran en curso.

El artículo XV norma que el Acuerdo regirá treinta (30) días después de la fecha en que las Partes se comuniquen mutuamente, por escrito, a través de canales diplomáticos, haber cumplido con los requisitos exigidos por su legislación interna. A su vez, señala que éste tendrá una vigencia de cinco años, prorrogables automáticamente por períodos de igual duración, a menos que cualquiera de las partes manifieste su intención de darlo por terminado.

Luego, el artículo XVI indica que las Partes pueden modificar el Acuerdo, por consentimiento mutuo, a solicitud de cualquiera de ellas. Añade que dicha modificación deberá formalizarse por escrito y entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo XV del Convenio.

Finalmente, el artículo XVII preceptúa que podrá darse por terminado el Acuerdo por cualquiera de las Partes, mediante notificación escrita dirigida a la otra, a través de la vía diplomática, con seis meses de antelación. Agrega que, sin perjuicio de lo anterior, la terminación anticipada del Acuerdo no afectará las actividades de cooperación formalizadas durante su vigencia, a menos que las Partes lo acuerden de otra forma.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier colocó en discusión el proyecto.

El Director (s) y Jefe del Departamento de Cooperación Bilateral y Multilateral de la Agencia de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Enrique O´Farril, señaló que el Acuerdo intergubernamental firmado en el año 2012 tiene por objeto promover y dar un marco a la cooperación técnica y científica entre ambos Estados Partes. Añadió que este instrumento bilateral se enmarca dentro de la cooperación que nuestro país desarrolla con la Comunidad del Caribe (CARICOM).

El Honorable Senador señor Letelier preguntó con cuantos países de la Comunidad del Caribe CARICOM nuestro país ha firmado acuerdos y qué tipo de acuerdos son.

El señor O´Farril contestó que se han firmado acuerdos con seis países pertenecientes a la Comunidad del Caribe CARICOM y con dicha comunidad como tal, a través de su secretariado. Agregó que se ha realizado un trabajo mancomunado en áreas de cooperación con ellos, mediante estos Acuerdos de Cooperación Técnica y Científica.

Explicó que se trata de intercambios técnicos en materias fitosanitarias, agrícolas, control de plagas, inocuidad alimentaria y prevención de desastres, entre otros.

El encargado de países del CARICOM de la Agencia de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Diego Varela, indicó que, además, se está formando en Chile a diplomáticos de los países del CARICOM en la enseñanza del español.

Por su parte, el Honorable Senador, señor Lagos, consultó desde cuándo están vigentes este tipo de instrumentos.

El señor O´Farril respondió que estos acuerdos se encuentran vigentes desde el año 2007 a la fecha.

A su vez, el Honorable Senador, señor Letelier advirtió sobre el importante rol que tienen algunos países del CARICOM, como por ejemplo, Trinidad y Tobago, en materia energética. Al respecto, solicitó un rol más activo de nuestras autoridades para acercar nuestro país a esa región.

El señor Varela expresó que existe un memorándum de entendimiento en materia energética con Trinidad y Tobago, el que fue suscrito en el año 2010.

El Honorable Senador, señor García Huidobro, preguntó si es que se ha incorporado el tema turístico en estas materias.

El señor Varela informó que el Acuerdo en estudio contempla fomentar la cooperación en el área del turismo.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, García Huidobro, Lagos, Letelier y Pizarro.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas", suscrito en Kingstown, el 30 de noviembre de 2012.".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 22 de julio de 2014, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Ricardo Lagos Weber y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 22 de julio de 2014.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el "Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas", suscrito en Kingstown, el 30 de noviembre de 2012.

(Boletín Nº 9.164 -10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: adoptar medidas tendientes a promover el desarrollo de la cooperación técnica y científica entre ambas Partes.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Convenio que consta de XVII artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el artículo XII debe aprobarse con quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el N° 1) del artículo 54, y del inciso segundo del artículo 8°, en relación con el inciso tercero del artículo 66, todos de la Constitución Política de la República, porque establece la facultad de las Partes para restringir la difusión de la información que proporciona.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (44 votos).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 23 de diciembre de 2013.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, 22 de julio de 2014.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario